

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Por recibido el memorándum con referencia SIP-BD-814-23, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual responde al requerimiento de información que se le hizo.

***Considerando:***

**I. 1.** El 01/12/2023, se recibió solicitud de información número 313-2023, mediante la cual se requirió:

«1. Número de procesos disciplinarios en contra de abogados y notarios que han sido finalizados entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de noviembre de 2023, por cualquier forma de terminación del proceso.

2. Cantidad y descripción de las sanciones y exoneraciones a abogados y notarios entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de noviembre de 2023. Por descripción se pretende saber: si se trata de abogado o notario; la infracción imputada; en qué consistió la sanción cuando la resolución fuere sancionatoria.

3. Cantidad de procesos disciplinarios en trámite contra abogados y notarios al 30 de noviembre de 2023. Indicar la cantidad de procesos que se encuentra en cada etapa.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/313/RAdm/708/2023(6), de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Sección de Investigación Profesional de esta Corte, mediante el memorándum con referencia UAIP/313/864/2023(6) de fecha cuatro de diciembre del presente año y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

**II.** Sentado esto y tomando en cuenta que el Secretario de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los

finés de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la informaci3n p3blica mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoci3n de la participaci3n ciudadana en el control de la gesti3n gubernamental y fiscalizaci3n ciudadana en el ejercicio de la funci3n p3blica”, se procede a entregar la informaci3n relacionada en el prefacio de esta resoluci3n.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1°, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Informaci3n P3blica, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana \*\*\*\*\* el memor3ndum con referencia SIP-BD-814-23, firmado por el Secretario de la Secci3n de Investigaci3n Profesional.

2. *Notifíquese.* –

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Informaci3n Interino del 3rgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Informaci3n P3blica del 3rgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversi3n en versi3n p3blica de conformidad con los art3culos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Informaci3n P3blica.